

SECRETARIA:
A Despacho del señor Juez el escrito acercado por la apoderada actora donde
aporta el avaluo catastral del bien inmueble del año 2020. Palmira, Enero
Trece (13) de dos mil Veintiuno (2021)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE
Palmira – Valle del Cauca
Enero Trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DEMANDADO	JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO
RADICADO	76-520-4003-004-2009-00248-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 003
DECISIÓN	APORTAR AVALUO COMERCIAL

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito aportado por la parte actora el mismo
corresponde al avaluo catastral, no obstante y revisado el expediente se tiene
que si bien es cierto en la parte considerativa del auto del 01 de diciembre
de corriente se requiere a la parte interesada para que presente el avaluo
catastral actualizado, el Despacho en aras de salvaguardar los derechos del
demandando se hace necesario solicitarle a la poderdante que se sirva
actualizar igualmente el avaluo comercial del bien objeto de la medida, pues
el anterior data del año 2018, y es el que se ha tenido en cuenta dentro del
proceso pues el mismo le es más favorable a la parte pasiva, para así poder
continuar con el trámite del proceso, esto es, entrar a señalar fecha para la
diligencia de remate, por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de
Palmira, Valle,

RESUELVE:

- 1.- GLOSAR el avaluo catastral del año 2020 acercado por la parte
interesada para que conste dentro del proceso.
- 2.- REQUERIR a la apoderada actora, para que se sirva allegar el avaluo
comercial actualizado del bien inmueble objeto de la Litis, para así poder
continuar con el trámite procesal.
- 2.- NOTIFÍQUESE a la partes la decisión antes adoptada de conformidad
con lo establecido en el artículo 295 en concordancia con el artículo 9 del
Decreto No.806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


VICTOR-MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 14/01/21 notifico el
auto anterior, mediante inclusión en la Lista de
Estado No. 03

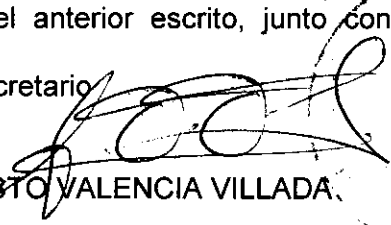

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.....cretario.- Enero Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNESTO VALENCIA VILLADA

**INTERLOCUTORIO No. 0007
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-
Proceso Ejecutivo Rad: 2012-00237-00**

Palmira (V), Enero Trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

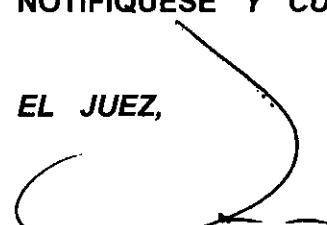
1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado, Abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ contra KELLY ZULIMA RENGIFO PALACIOS, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos. A costa de la parte demandante, ordénese el desglose de los documentos base del recaudo previo el pago del arancel judicial.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

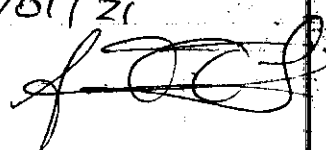

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° **03**
a las partes en el proceso

14/01/21

El Juez





**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.....cretarial.- Enero Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 0006
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-
Proceso Ejecutivo Rad: 2017-00057-00

Palmira (V), Enero Trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

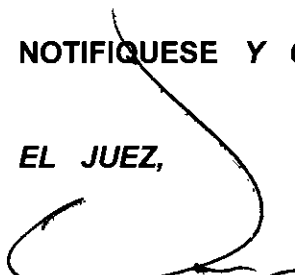
1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por BANCO DE BOGOTA, que obra mediante apoderado, Abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS contra CARLOS ALBERTO CEDEÑO VERA, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos. A costa de la parte demandada, ordénese el desglose de los documentos base del recaudo previo el pago del arancel judicial.

3º. Hecho lo anterior, Cancelese la radicación y archívese el proceso.

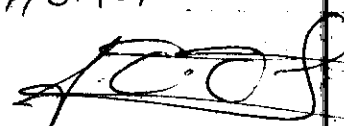
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

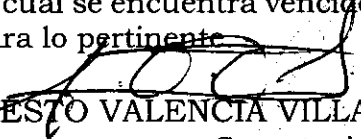


14/01/21



SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez el presente proceso. Palmira, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). Informándole que el apoderado de los demandados en audiencia del 14 de diciembre de 2020 interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No.115 del 14 de diciembre de 2020, sin que fuera sustentado los reparos en debida forma dentro del término legal el cual se encuentra vencido, esto es, 18 de diciembre de 2020 -f.303 a 304-. Pasa para lo pertinente


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE
Palmira – Valle del Cauca
Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE EDINSON QUIROZ ALVAREZ
DEMANDADO	ALDEMAR MORA, CARLOS ENRIQUE MORA, FLORES Y/O FLOWER MORA, JOAQUIN MORA LERMA Y MARLENY MORA
RADICADO	76-520-4003-004-2017-00101-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 002
DECISIÓN	DECLARAR DESIERTO RECURSO DE APELACION

ASUNTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de los demandados Carlos Enrique Mora, Aldemar Mora, Flower Mora y Marleny Mora interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No.115 del 14 de diciembre de 2020, sin que hubiera sido sustentado en debida forma los reparos dentro de la oportunidad prevista en el Inciso 2° numeral 3° del artículo 322 del C.G.P, el Juzgado habrá de declarar desierto el recurso interpuesto, y en consecuencia declarará debidamente ejecutoriada la referida providencia., por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada (Carlos Enrique Mora, Aldemar Mora, Flower Mora y Marleny Mora) contra la sentencia No.115 del 14 de diciembre de 2020 proferida por este Despacho Judicial, sin que hubiera sido sustentado en debida forma los reparos dentro de la oportunidad prevista en el Inciso 2° numeral 3° del artículo 322 del C.G.P, el Juzgado habrá de declarar desierto el recurso interpuesto, y en consecuencia declarará debidamente ejecutoriada la referida providencia.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 115 del 14 de diciembre de 2020, proferida dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: PROCEDASE a la liquidación de costas conforme al Numeral “3” de la sentencia proferida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 14/01/21 notifico el
auto anterior, mediante inclusión en la Lista de
Estado No. 03


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

